

ORDENANZA Nº 6050/96

MARCO REGULATORIO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TITULO I

CAPÍTULO I

Artículo 1º: OBJETO La presente Ordenanza establece las pautas y principios que regularán los Contratos de Concesión, Licencia y/o Permiso de los Servicios Públicos y la prestación de los mismos en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º: POLÍTICA GENERAL Fíjense los siguientes objetivos y principios para la regulación, ejecución y prestación de los Servicios Públicos:

- a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores y usuarios de servicios públicos.
- b) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios públicos.
- c) Asegurar que las tarifas, tasas, contribuciones especiales y precios de los servicios públicos, sean justas y razonables y que se correspondan con una efectiva y adecuada prestación de los mismos.
- d) Reglamentar, de conformidad con los principios de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal, la efectiva participación activa de los contribuyentes, usuarios y consumidores de servicios públicos en la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en los procesos de: Fijación y determinación de precios, tasas y contribuciones especiales correspondientes a tales servicios; Modalidades y formas de prestaciones de los mismos; Vigencia y rescisión de los contratos de adhesión, y en general todos los aspectos vinculados con la prestación de los servicios.
- e) Establecer que el Municipio, no garantiza ni directa ni indirectamente, la rentabilidad a los concesionarios de los servicios públicos, quienes explotarán el servicio a su exclusivo riesgo, constituyendo la aceptación de este principio, condición esencial y excluyente para la participación de los interesados en los procesos licitatorios por los que se adjudiquen las concesiones.
- f) Eliminación de todos los sistemas de ajustes automáticos de precios, tasas o tarifas.
- g) Consagración de los derechos a favor de los Usuarios de los Servicios Públicos contemplando:

g-1) Que en el caso de Servicios Públicos a domicilio, deben entregar al usuario una constancia escrita de las condiciones de la prestación de los derechos y obligaciones de ambas partes, manteniendo información a disposición de los usuarios (Art. 25 de la Ley 24.240).

g-2) Reciprocidad en el trato: Estableciendo para el reintegro o devoluciones los mismos criterios que se establezcan para los cargos por mora.

g-3) Registro de Reclamos: Que estará a disposición de los usuarios para asentar los reclamos que sean de su consideración, los que servirán de antecedentes para las Audiencias Públicas.

CAPÍTULO II

Artículo 3º: SUJETOS Son sujetos activos de la actividad vinculada con los servicios públicos en la Ciudad, la Corporación Municipal, los “prestadores”, término que comprende a los concesionarios, licenciatarios y/o permisionarios, los que adquirirán dicho carácter, previa selección por los procesos establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación específica respectiva, los consumidores, usuarios y contribuyentes en general; las Organizaciones concurrentes del pueblo, y los entes reguladores de los servicios públicos que se creen.

Artículo 4º: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Los prestadores de los servicios públicos, deberán satisfacer toda demanda razonable de los usuarios y consumidores en los términos y condiciones que se prevean en los contratos respectivos.

Artículo 5º: PLAZOS La vigencia de los contratos de concesión, queda librada a los instrumentos contractuales respectivos y a la decisión que periódicamente adopten los usuarios y/o consumidores de los servicios públicos mediante los mecanismos previstos en la presente Ordenanza. Los plazos por los que se otorgue la concesión, licencia o permisión de servicios públicos, en general no podrán exceder el término de DIEZ AÑOS, plazos que no resultaran prorrogables, aún cuando no mediare oposición por parte de los usuarios y/o consumidores. Por razones de especificidad, los plazos y condiciones por los que se otorguen la concesión de la explotación de los servicios públicos de agua y cloacas, sin perjuicio de los principios rectores establecidos en la presente norma, resultarán de la Ordenanza que se dicte. Cuando la naturaleza del servicio involucrado lo justifique, a criterio del H.C.R., la concesión será regulada mediante el ente regulador que en cada caso se cree. En los entes reguladores o de control de gestión creados o a crearse, deberá consagrarse expresamente la participación de los bloques parlamentarios de la

Mayoría y de la Minoría a fin de garantizar la más amplia fiscalización de la actividad y funcionamiento de dichos entes.

TITULO II

CAPÍTULO I

Artículo 6º: PRECIOS, TARIFAS, Y DEMÁS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Los precios, tarifas, y modalidades de prestación de los servicios públicos, se fijarán mediante el sistema de la instancia administrativa de AUDIENCIAS PÚBLICAS Y CONSULTA POPULAR que seguidamente se reglamenta en el presente título.

CAPÍTULO II

Artículos 6º a 27º Derogados por Ordenanza 7034/00 (Art. 1º).

CAPÍTULO III

Artículo 28º: DE LA VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISIONES La vigencia de las Concesiones, Licencias y Permisiones, sin perjuicio de los plazos contractualmente estipulados quedará sometida a la revisión periódica que de ellas hagan los habitantes de la Ciudad de Comodoro Rivadavia con derecho a voto conforme al procedimiento que se instrumenta en la presente Ordenanza.

Artículo 29º: DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN Y CONSULTA POPULAR El Poder Ejecutivo Municipal, a través del Organismo que determine, habilitará un Registro de Oposición en el que los vecinos incluidos en el Padrón Electoral Municipal podrán manifestar su oposición a que la Concesionaria continúe prestando los servicios comprendidos en la Concesión, Licencia o Permision.

Artículo 30º: PERIODICIDAD DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN Las oposiciones a la continuidad de la Concesión se manifestarán cada TRES (3) años. A tal efecto y con una antelación de TRES (3) meses al vencimiento de cada período de tres años LA MUNICIPALIDAD habilitará el registro correspondiente a ese período, debiendo publicar en el Boletín Oficial y Diarios locales y durante el plazo de tres días la habilitación del registro.

Los anuncios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Objeto de registro de oposición.
- b) Fecha de apertura y fecha de cierre hasta la cual puede manifestarse la oposición.
- c) Requisitos que debe contener la misma (nombre y domicilio, documento de identidad).

d) Lugar, fecha, hora y autoridad de recepción de las oposiciones. Vencido el plazo de habilitación del registro de oposición LA MUNICIPALIDAD informará mediante anuncios a publicarse por un día en los medios indicados en el presente artículo, el resultado de la consulta celebrada.

e) El Registro de oposición deberá estar habilitado en la Asociación Vecinal reconocida por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 31º: DE LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN Si las oposiciones formuladas superaren el veinte por ciento (20 %) del Padrón Electoral Municipal el Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar dentro de un plazo no inferior a noventa días a Consulta Popular a los efectos previstos en el artículo siguiente. Si las oposiciones no superaren el porcentual fijado en el párrafo precedente se considerará que hay conformidad por parte de los vecinos usuarios del servicio y la Concesionaria continuará prestando el servicio en las mismas condiciones que estuviesen establecidas.

Artículo 32º: DE LA CONSULTA POPULAR Si las oposiciones superaren el porcentual establecido en el artículo precedente del veinte por ciento (20 %) el Poder Ejecutivo Municipal estará obligado a convocar al pueblo a consulta popular a fin de que éste, se expida al efecto votando por “sí” o por “no” en boletas que se confeccionarán.

Si en la consulta popular se ratificare la oposición precedente y se registrare una mayoría absoluta de votos emitidos pronunciándose por la negativa, se entenderá que no hay conformidad con la continuidad de la prestación de los servicios por parte de la Concesionaria quedando concluida la concesión, sin derecho para esta a reclamar indemnización o reparación alguna con motivo de la rescisión. En tal caso el Prestador del Servicio estará obligado a continuar con la prestación del servicio durante noventa días más o hasta que la MUNICIPALIDAD adjudique o conceda nuevamente el servicio lo que ocurra antes.

Si en el resultado de la consulta popular no se superare el porcentaje de votos negativos establecido en el párrafo precedente, o habiendo superado ese porcentaje fueren inferiores a los votos positivos se entenderá que los vecinos se han manifestado en favor y el Prestador continuará prestando el servicio en las mismas condiciones.

Artículo 33º: DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA POPULAR Podrán manifestar su oposición en el registro respectivo y emitir su opinión en la consulta todos los vecinos incluidos en el Padrón Electoral Municipal.

Artículo 34º: DEL PADRÓN ELECTORAL La MUNICIPALIDAD en cada caso arbitrara los medios para que el Padrón Electoral Municipal quede

a disposición pública con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de la fecha de cierre de las oposiciones o de celebración de la consulta según el caso.

El padrón estará integrado de conformidad con las normas que regulan las convocatorias a elecciones generales.

Hasta QUINCE días antes se admitirán objeciones si el padrón contuviere omisiones o inclusiones indebidas las que, en su caso, deberán ser subsanadas.

Artículo 35º: DE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN El

registro de oposición será llevado, controlado y fiscalizado por las autoridades que determine el Poder Ejecutivo Municipal.

El mismo constará de uno o más libros o registros rubricados que al ser habilitados deberán ser intervenidos por las autoridades precedentemente referenciadas y por el Tribunal Electoral Municipal.

El registro, al ser habilitado, estará a disposición de los vecinos en los lugares y horarios que se determine a efectos de que éstos manifiesten su oposición. Durante el período de habilitación en los registros se asentarán todas las oposiciones debiéndose seguir el siguiente trámite:

a) La MUNICIPALIDAD, por intermedio de las personas que designe, verificará que la persona que concurra a registrar su oposición figure en el padrón electoral y su identidad que se acreditará mediante la exhibición del Documento Electoral.

b) Reunidos los requisitos precedentes el concurrente firmará el registro. El mismo asiento se hará en el Padrón Electoral.

c) Será facultad del Prestador del Servicio la fiscalización de todos los actos que hagan a la habilitación del Registro de Oposición y a las manifestaciones que allí expresen los vecinos de la Ciudad habilitados para formularlas. En ningún caso, la falta de ejercicio por el Prestador de dicha facultad podrá invocarse como causal de nulidad o anulabilidad del acto.

d) El día de cierre del registro de oposición se efectuarán los cómputos por el Tribunal Electoral Municipal.

Los gastos que ocasione la instrumentación del Registro de Oposición serán sufragados por La MUNICIPALIDAD y por el prestador del Servicio.

Artículo 36º: DEL TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL La Consulta popular

y su resultado estarán a cargo del Tribunal Electoral Municipal. El Prestador del Servicio tendrá derecho a intervenir por ante dicho Tribunal como así también en las mesas que se habiliten para la Compulsa, con facultades para fiscalizar los actos que se celebren a cuyo fin sus representantes revestirán igual carácter que el asignado a los apoderados de los Partidos Políticos en las elecciones generales. En todo cuánto no se hallare previsto en esta norma, resultarán de aplicación para la celebración de las consultas y el cómputo de resultados, las normas del régimen

electoral vigente o que se establezca para las elecciones municipales.

Los gastos que genere la instrumentación de la consulta popular serán sufragados por la Municipalidad y por el Prestador del servicio que resulte objeto de la consulta.

Artículo 37º: DE LA ÉPOCA DE LA CONSULTA POPULAR Las consultas populares en ningún caso podrán coincidir con las elecciones generales.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 38º: DE LOS CONTRATOS ACTUALMENTE VIGENTES Y EN CURSO DE EJECUCIÓN Por única vez, en el plazo máximo de hasta CIENTOVEINTE (120) a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, en concordancia con las normas emergenciales contenidas en las Ordenanzas N° 5855/95 y 5906/96, y demás vinculadas, los actuales prestadores de servicios públicos, bajo cualquier forma de modalidad contractual, en virtud de contratos que se hallen en curso de ejecución podrán optar por incorporarse al Régimen de Concesiones, Licencias y Permisos establecido en la presente norma, con sujeción a su aceptación sin reservas de los siguientes principios y recaudos:

- A) Mantenimiento de la vigencia de las fechas de vencimiento de sus respectivos contratos.
- B) Aceptación del régimen establecido en la presente Ordenanza en relación a la vigencia y revisión de las concesiones de las que resultan actualmente titulares.
- C) Sacrificio Compartido de ambas partes (art. 21, inc. a, Ord. 5855/95).
- D) Acogimiento de los prestadores al régimen de Consolidación de deudas establecido en la Ordenanza N° 5855/95.
- E) Renuncia expresa de los prestadores a efectuar cualquier reclamo contra la Municipalidad y por cualquier concepto, derivado de las relaciones contractuales vigentes y en curso de ejecución.
- F) No disminuir la calidad de los servicios.
- G) Eliminación de todo sistema de ajuste automático de precios, tasas o tarifas (art. 21º, inc. b, Ord. 5855/95).
- H) Aceptación expresa de la explotación del servicio a exclusivo riesgo del prestador, no garantizando la Municipalidad rentabilidad.

Artículo 39º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un Plazo de sesenta días contados desde la fecha de su promulgación, en cuanto resulte necesario y conveniente para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 40º: Comuníquese al poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES EN LA DECIMO CUARTA REUNION, TERCERA SESION EXTRAORDINARIA OCURRIDA EL 02 DE JULIO DE 1996.